



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, Distrito Judicial de
Huaura, 2024**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

William Edison Conde Morales
Guzman Ventocilla Jimenez

Asesor

Dr. Oscar Alberto Bailon Osorio



O. Alberto Bailón Osorio
ABOGADO
C.A.H. 245

Huacho - Perú
2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Conde Morales William Edison	40816321	18/05/2026
Ventocilla Jimenez Guzman	70303846	18/05/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
M(o). Bailon Osorio Oscar Alberto	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Yengle Ruiz Miguel Hernan	18073658	https://orcid.org/0000-0002-7148-4677
Mtro. Rodriguez Carranza Jaime Andres	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Dr. Juarez Martínez Juan Miguel	16754186	https://orcid.org/0000-0001-8959-1270

William Edison Conde Morales_084284 Guzmán Ve...

Relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024



Quick Submit



Quick Submit



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3432304618

Fecha de entrega

3 dic 2025, 2:01 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

3 dic 2025, 2:07 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_CONDE_Y_VENTOCILLA_PDF.pdf

Tamaño del archivo

337.1 KB

62 páginas

10.792 palabras

65.083 caracteres



Página 2 de 67 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3432304618

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

18%



Fuentes de Internet

6%



Publicaciones

11%



Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Dedico la presente a Dios,

A mi familia por su apoyo incondicional.

William Edison Conde Morales.

A Dios todo poderoso,

A mi familia por su apoyo infranqueable

Guzmán Ventocilla Jiménez.

AGRADECIMIENTO

A Dios todopoderoso,

A los docentes de la escuela de Derecho y Ciencias Políticas,

A mi asesor de tesis por su guía y apoyo

William Edison Conde Morales

A Dios,

A los docentes universitarios por sus aportes,

A mi asesor por el apoyo en este trabajo

A mis jurados por su paciencia y entendimiento en nuestro trabajo

Guzmán Ventocilla Jiménez

ÍNDICE

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Formulación del problema	20
1.2.1. Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos	20
1.3. Objetivos de la investigación	20
1.3.1. Objetivo general.....	20
1.3.2. Objetivos específicos	20
1.4. Justificación de la investigación	21
1.5. Delimitación de la investigación	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	23

2.1.2. Investigaciones nacionales.....	24
2.2. Bases teóricas.....	26
2.3. Bases filosóficas	37
2.4. Definiciones de términos básicos	38
2.5. Hipótesis de investigación	39
2.5.1. Hipótesis general.....	39
2.5.2. Hipótesis específicas.....	39
2.6. Operacionalización de las variables	39
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	42
3.1 Diseño metodológico.....	42
3.2 Población y muestra.....	43
3.2.1. Población.....	43
3.2.3. Muestra	43
3.3 Técnicas de recolección de datos.....	44
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	45
CAPÍTULO IV RESULTADOS	46
4.1 Análisis de los resultados.....	46
4.2 Contrastación de hipótesis	58
CAPÍTULO V DISCUSIÓN.....	61
5.1 Discusión de resultados	61
CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	63
6.1 Conclusiones	63
6.2 Recomendaciones.....	63

CAPITULO VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
7.1 Fuentes documentales	66
7.2 Fuentes bibliográficas	66
7.3 Fuentes hemerográficas	67
7.4 Fuentes electrónicas	68
ANEXOS.....	69

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	44
Tabla 2.	44
Tabla 3.	46
Tabla 4.	47
Tabla 5.	48
Tabla 6.	49
Tabla 7	50
Tabla 8	51
Tabla 9	52
Tabla 10	53
Tabla 11	54
Tabla 12	55
Tabla 13	56
Tabla 14	57
Tabla 15	58
Tabla 16	58
Tabla 17	59
Tabla 18	59
Tabla 19	60

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	46
Figura 2.-	47
Figura 3.	48
Figura 4.	49
Figura 5.	50
Figura 6.	51
Figura 7.	52
Figura 8.	53
Figura 9.	54
Figura 10.	55
Figura 11.	56
Figura 12.	57

RESUMEN

La investigación tiene por **objetivo:** Determinar la relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024. **Metodología:** Se trata de un estudio de tipo básico o puro, con un nivel correlacional, con un diseño no experimental-corte transversal y con un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo compuesta por 60 operadores jurídicos del distrito judicial de Huaura a quienes se le realizó las encuestas diseñadas por el investigador como recolección de datos. Finalmente el proceso de procesamiento de la información se llevó a la cabo con el sistema SPSS para realizar análisis descriptivos, predictivos y generar gráficos, figuras y correlacionar variables de estudio. **Resultado:** Luego de la pruebas realizadas, se logró evidenciar una correlación de 0,933 con una Sig.<0.05 entre las redes sociales y el derecho al honor, pudiendo decir que se consideró positiva significativa. Asimismo, se logró evidenciar una correlación de 0,634 con una Sig.<0.05 entre la red social facebook y el derecho al honor, pudiendo decir que se consideró positiva moderada. Por último, se logró evidenciar una correlación de 0,913 con una Sig.<0.05 entre la Red social WhatsApp y el derecho al honor, pudiendo decir que se consideró positiva significativa. **Conclusion:** Se logró demostrar que el uso de la redes sociales tiene una relación significativa con el derecho al honor en el Distrito Judicial de Huaura.

Palabras clave: *Redes sociales, derecho al honor, dignidad humana.*

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the relationship between social media use and the right to honor in the Huaura Judicial District in 2024. Methodology: This is a basic or pure study, correlational in nature, with a non-experimental, cross-sectional design and a quantitative approach. The sample consisted of 60 legal professionals from the Huaura Judicial District, who completed surveys designed by the researcher to collect data. The data was processed using SPSS software to perform descriptive and predictive analyses, generate graphs and figures, and correlate study variables. Results: After the tests were conducted, a correlation of 0.933 with a significance level of <0.05 was found between social media use and the right to honor, indicating a significant positive correlation. A correlation of 0.634 with a significance level of <0.05 was also found between Facebook and the right to honor, indicating a moderate positive correlation. Finally, a correlation of 0.913 with a significance level of <0.05 was found between the WhatsApp social network and the right to honor, which can be considered a significant positive correlation. Conclusion: It was demonstrated that the use of social networks has a significant relationship with the right to honor in the Huaura Judicial District.

Keywords: *Social networks, right to honor, human dignity.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación abordó el tema de la “Relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, en el Distrito Judicial de Huaura-2024”, destacando que en los tiempos recientes, las plataformas digitales y la internet son vistas como recursos fundamentales que han afectado de múltiples maneras el desarrollo social. No obstante, también se han convertido en vías comunes para la transgresión de derechos personales, ya que actúan como medios de comunicación e información donde, hasta ahora, la legislación no ha tenido la capacidad, de manera completa, para limitar o regular ciertos elementos; uno de estos elementos es la esfera de la privacidad tanto personal como familiar.

El surgimiento de Internet a mediados de la década de 1990 fue un hecho histórico a nivel global, ya que hizo posible la transferencia del concepto de red social al ámbito virtual. En este contexto, SixDegrees. Se considera por muchos como la primera red social moderna, ya que fue la primera en permitir a los usuarios crear un perfil y añadir a otros participantes. Esta red fue creada en 1997 y se adelantó a lo que hoy conocemos. A pesar de que esta plataforma alcanzó los 3,5 millones de miembros durante su período más exitoso, se cerró en el 2001; no obstante, no fue la única en surgir (Rd station, 2025).

A inicios del nuevo milenio, aparecieron varias páginas web enfocadas en la interacción entre los usuarios. Algunos ejemplos destacados de esta época son: MySpace, Orkut, hi5 y Friendster. Además, Facebook y LinkedIn, que son dos de las redes sociales más utilizadas hoy en día, fueron creadas durante ese período.

Mark Zuckerberg afirmó en 2010 que la "época de la privacidad había terminado" (New York Times, 2010). Diez años después, los tribunales superiores de justicia en Chile afirman lo opuesto. Los casos que examinaremos a continuación, todos ellos decididos en 2020 por la

Excma. Corte Suprema (en adelante, CS), se han dictado en el marco de publicaciones realizadas mediante las redes sociales —Instagram, Twitter o Facebook— y tras un análisis conjunto del derecho al respeto y a la protección de la vida privada —en sentido amplio— y a la libertad de expresión. Esta serie de sentencias es representativa de los estándares judiciales que el tribunal supremo ha estado estableciendo en años recientes y corresponde a una corriente jurisprudencial que no ha sido analizada por la literatura nacional. Por ejemplo, una de las obras más importantes de Chile acerca de la privacidad no contiene casos relacionados con redes sociales (Figueroa, 2014)¹. Por otra parte, ciertos documentos que se ocupan de regular las redes sociales (Herrera, 2016) no evalúan la jurisprudencia de los tribunales superiores de justicia, ya que esta se ha producido después de dichos textos (Contreras & Domingo, 2021).

La problemática del uso inadecuado de las redes sociales constituye un desafío legal y social con gran impacto, en el que la inmediatez y la falsa sensación de anonimato favorecen agresiones sistemáticas contra el honor y la reputación. La calumnia, la difamación y la injuria en el mundo digital no solo afectan negativamente a la imagen personal, sino que también tienen el potencial de generar graves consecuencias legales, como privar de libertad a los implicados.

El derecho a la libre expresión, sin embargo, no es absoluto y concluye cuando afecta el honor de otra persona. El acto de difamar en las redes sociales se completa simplemente con la publicación u "upload" del contenido ofensivo; por lo tanto, se debe hacer uso responsable de las redes sociales, teniendo en cuenta que tras cada pantalla hay un individuo que tiene derecho a ser tratado dignamente.

Por esto, como el sistema legal continúa desarrollándose en este sentido, es una obligación del Estado salvaguardar la privacidad de las personas. Al compartir datos privados en las plataformas digitales sin considerar las posibles consecuencias, se puede poner en riesgo el derecho a la privacidad y, por tanto, comprometer seriamente el derecho constitucional al

honor. Esta práctica es llevada a cabo por numerosos usuarios, lo que representa un peligro para su propia privacidad y la de los otros. En este contexto, se examina de qué manera las plataformas digitales pueden tener un impacto en el derecho al honor de los individuos y se sugieren acciones para resguardarlo frente al uso excesivo de estos instrumentos.

Por último, la presente investigación se organizó conforme al reglamento general de grados y títulos profesionales, y que comprende de siete capítulos, cada uno de los cuales trata distintas dimensiones esenciales del estudio. Asimismo, se añaden los anexos pertinentes, que poseen información relevante y adicional que surgió de los resultados conseguidos durante la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En el marco mundial, en la actualidad la tecnología progresa a una velocidad increíble según refiere Manuel Castells, que indica que estamos en una época de nuevas ideas y avances, con ello nace las redes sociales, que han tenido un crecimiento exponencial hasta nuestros días, convirtiéndose un avance crucial en la comunicación digital en la sociedad mundial.

Las redes sociales se han convertido en un gran avance en la comunicación actual y asimismo se ha convertido en una gran problemática a nivel mundial, significando que el uso de las redes sociales impacta en el honor a través de la difusión de injurias, calumnias y difamación, lo que vulnera la reputación e intimidad de las personas. El ciberacoso y las "funas" (denuncias públicas) pueden viralizarse, causando daños graves a la dignidad personal y profesional. Además, la falsa sensación de anonimato agrava estos conflictos, que a menudo colisionan con la libertad de expresión, planteando retos legales y exigiendo estándares de diligencia exigentes en las publicaciones.

En nuestro país, según reporte de Ipsos en el año 2019 mostró que 13.2 millones de peruanos hacen usos de las redes sociales y esto es reflejado en porcentaje un 78 % de la población de 18 a 70 años de edad, así como también se identificó las redes sociales más usadas siendo de estas la más usada el Facebook con un 73% donde se da espacio a entretenimientos.

En nuestro país, la problemática de las redes sociales respecto al derecho al honor en Perú ha adquirido una relevancia crítica debido al aumento de publicaciones fraudulentas, difamaciones y la difusión de información falsa que afecta la reputación de las personas, con

un marco legal que enfrenta desafíos para regular el entorno digital.

En ese contexto, según varios especialistas alertan que esta situación se podría agravar con la llegada de la tecnología 5G, causando daños en la vulneración de los derechos de privacidad al traspasar el ámbito personal de millones de individuos en todo el planeta. Si bien esta tecnología brinda ventajas indiscutibles, también genera inquietudes importantes como el potencial de vulnerar el derecho a la privacidad e interferir con el derecho constitucional al honor (Bautista, 2023, pág. 14).

El impacto monumental que las redes sociales tendrían en nuestras vidas era algo que muy pocos podían prever. No obstante, la necesidad de conectarse con otras personas desde cualquier lugar del planeta ha motivado a personas y organizaciones a involucrarse cada vez más en estas plataformas. No es de extrañar que una encuesta realizada por Statista en español muestre que el crecimiento de las redes sociales no tiene freno y que las proyecciones más recientes del sector de las redes sociales sugieren que su uso seguirá aumentando, y prevé que para el año 2023 la cantidad de usuarios activos al mes rebasará los 3,5 millones. Asimismo, se estima que para ese año, cerca del 82% de las personas en el mundo emplearán redes sociales (Rd station, 2025).

Las plataformas sociales nos brindan la oportunidad de interactuar instantáneamente en un entorno virtual, vinculando a los individuos de una forma ágil y fácil. No obstante, este acceso inmediato puede provocar circunstancias caóticas, que ponen en peligro la intimidad y el honor de los usuarios al exponer su vida privada. En este escenario, se generan comentarios en varias redes sociales como Facebook y WhatsApp, que permiten la difamación, el favoritismo, el compartir fotografías o agredir a otros de forma injusta (Bautista, 2023, pág. 14).

Es importante comprender que esta problemática se debe a que los delitos contra el

honor son un conjunto de acciones ejecutadas por seres humanos que están incluidas en la normativa penal. La finalidad es proteger la imagen privada y pública de las personas ante diversas acciones con el fin de perjudicarlas en distintas circunstancias. En esa línea, estos ataques que se perpetran contra la dignidad humana no solo perjudican la dignidad individual de las personas, sino que también generan un perjuicio a nivel social y ético. Esto es algo que requiere el respeto en todo momento por parte del individuo. Estos delitos se llevarán a cabo en las personas y afectarán su honor, lo que resultará en múltiples problemas de salud y una disminución de su imagen ante sus pares (Nina, 2024).

Esta problemática se presenta en nuestro país por medio de varias circunstancias en las que se han empleado grabaciones y audios sin la autorización correspondiente y que a menudo se puede notar que hay individuos que han fabricado perfiles falsos en las redes sociales con el propósito de culpar, calumniar y desprestigiar a personalidades, públicas o privadas en la esfera social. A pesar de que las redes sociales brindan la posibilidad de intercambiar información, datos y estar en contacto con nuestra comunidad, su utilización se ha vuelto un tema sensible.

Por ello, una gran cantidad de usuarios han visto como una gran amenaza a uso de las redes sociales contra su derecho al honor y su derecho a conservar una buena reputación e imagen. Asimismo, se ven perjudicados al enterarse de que su imagen ha sido publicada en estas plataformas, normalmente con datos falsos o exagerados. Esto genera el rechazo de la sociedad civil, únicamente porque una persona decidió difundir su imagen y perjudicar su reputación. Esta circunstancia vulnera el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política peruana, que asegura que cada individuo tiene derecho a "su propia voz y a su propia imagen, a la intimidad personal y familiar, y al honor y a una buena reputación", un derecho esencial que está resguardado. (Bautista Trinidad, 2023).

En definitiva, la presente investigación estableció cuál es la realidad del uso inadecuado de las redes sociales y la afectación que hace al derecho al honor para ello se valdrá como

instrumento de recolección de datos a las encuestas realizadas a los operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Huaura) quienes observan estos casos cotidianamente.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre el uso de las redes sociales y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿En qué medida se relaciona el uso de la red social Facebook y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024?
- ¿En qué medida se relaciona el uso de la red social WhatsApp y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024?
- ¿En qué medida se relaciona la buena reputación y el uso de las redes sociales, distrito judicial de Huaura-2024?
- ¿En qué medida se relaciona la dignidad humana y el uso de las redes sociales, distrito judicial de Huaura-2024?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar la relación entre el uso de la red social Facebook y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024.
- Identificar la relación entre el uso de la red social WhatsApp y el derecho al honor,

distrito judicial de Huaura-2024.

- Identificar la relación entre la buena reputación y el uso de las redes sociales, distrito judicial de Huaura-2024.
- Identificar la relación entre la dignidad humana y el uso de las redes sociales, distrito judicial de Huaura-2024.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El fundamento teórico de este estudio se basó en la necesidad de entender el impacto que tienen las redes sociales, al transformarse en medios de interacción instantánea y masiva, sobre la perpetración de delitos contra el honor, como son la calumnia, la injuria y la difamación. Estas plataformas posibilitan que la información se difunda rápidamente, lo cual facilita la difusión de contenidos falsos u ofensivos que tienen el potencial de perjudicar el prestigio de las personas y cruzar fronteras tanto geográficas como legales.

1.4.2. Justificación práctica

La presente investigación se encuentra plenamente justificada porque potenció el conocimiento acerca del uso de las redes sociales y el derecho al honor. Asimismo dado que los resultados obtenidos resultarán beneficiosos tanto para los profesionales del derecho como para la sociedad en su totalidad, permitirá que la implementación de las medidas urgentes sea necesaria para la solución de esta problemática. Por lo tanto, la importancia, la necesidad y la urgencia de este asunto son evidentes, dado que en años recientes hemos observado el uso incorrecto de las redes sociales que afectan y perjudican el derecho constitucional al Honor.

1.4.3. Justificación metodológica

La elección de un tipo básico y un diseño no experimental es la base de la justificación metodológica de esta investigación, ya que el propósito principal es examinar y entender cómo

las redes sociales afectan la perpetración de delitos contra el honor en Perú en 2024, sin intervenir o alterar las variables que se estudian. Este método posibilitará la creación de conocimientos teóricos que ayuden a entender cómo se relacionan el uso de redes sociales con la ocurrencia de estos delitos, apoyándose en el análisis y la observación de datos auténticos.

El diseño no experimental es adecuado ya que se examinarán hechos que ya han sucedido o están pasando actualmente a través de la recopilación de datos mediante encuestas, lo cual posibilitará descubrir tendencias, correlaciones y patrones importantes. De esta manera, se pretende conseguir resultados objetivos y válidos que promuevan la reflexión académica y el progreso de tácticas preventivas y legales en el ámbito digital.

1.5. Delimitación de la investigación

- **Delimitación temática.** – El presente tema lo ubicamos dentro del derecho constitucional y penal
- **Delimitación espacial.** – Distrito judicial de Huaura, Provincia de Huaura, Región Lima.
- **Delimitación temporal.** - La investigación se referirá al año 2024.
- **Delimitación social.** – Comprende a los operadores jurídicos (Abogados, jueces y fiscales).

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Rubiano (2021) realizó su estudio en Colombia con el propósito de analizar y realizar el estudio del régimen de responsabilidad establecido por nuestro ordenamiento respecto a los daños ocasionados por interacciones en Twitter entre individuos. En primer lugar, se examina el funcionamiento de las herramientas principales de esta plataforma. Posteriormente, se examina el enfoque general de la responsabilidad en las plataformas digitales. Posteriormente, se examina la asignación de responsabilidad específica en Twitter mediante el análisis de los elementos fundamentales de la responsabilidad. Finalmente, se presentan los aspectos clave del régimen y los desafíos a afrontar en su comprensión.

Cabezas (2020), en Ecuador, realizó su estudio con el objetivo de examinar y establecer aspectos sobre la libertad de expresión en plataformas digitales, así como el derecho al honor y a la reputación. El estudio ha permitido al investigador valorar la implementación del principio de proporcionalidad, que está mencionado en el código orgánico integral penal, en relación con las violaciones a la libertad de expresión y al respeto del buen nombre y honor de las personas a través del uso inapropiado de las redes sociales. Es importante resaltar que se ha detectado una desproporción entre la pena aplicada y la falta cometida cuando se ha vulnerado el buen nombre y el honor de los individuos mediante el uso indebido de las redes sociales en Ecuador.

Vaca y Ibarra, (2019) en Ecuador realizaron su estudio con la finalidad primordial de examinar la protección de datos personales en redes sociales mediante entrevistas a los profesores de la facultad de derecho de la Universidad de Guayaquil, para establecer los

derechos digitales que habían sido infringidos. Se utilizó un diseño transversal y una perspectiva cualitativa en el estudio. Se llegó a los hallazgos, a partir de los resultados, de que es crucial implementar una regulación de seguridad de la información para salvaguardar los recursos legales que se rastrean en los datos de los clientes de las entidades informales; esto con el objetivo de asegurar una imagen, honor y reputación positiva. Además, es importante señalar que, a pesar de contar con medidas comunes y penales ya establecidas, no son adecuadas para proteger y ocultar los vacíos legítimos que deben ser gestionados a través de un estándar de control de datos y no mediante la restricción de oportunidades. en comunidades no oficiales. En definitiva, es fundamental crear un ente de supervisión para este tema al redactar la legislación siguiendo los estándares establecidos y describiendo las libertades que las organizaciones interpersonales pasan por alto. Este órgano debería tener la capacidad de actuar de oficio en caso de que surja una negativa a cambiar, eliminar o corregir información o datos en línea. Determinaron que es necesario establecer sistemas de buenas prácticas en seguridad informática, así como vincular a los clientes, para impedir el uso de personalidades engañosas y pantomimas de personas fraudulentas, y evitar que la mala forma persista en nuestro país.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Arotoma (2024) realizó su estudio con el propósito: Determinar la relación entre delitos contra el honor y las redes sociales en la provincia de Ica al año 2022. En el proceso de recolección de datos se recurrió a la Técnica de la Encuesta y los instrumentos de recojo de datos: Cuestionario sobre Delitos contra el honor; Cuestionario sobre Redes sociales. De los resultados obtenidos se deduce que: Entre El delito de injuria y red social Facebook en la Provincia de Ica al año 2022, se da una relación muy significativa; Entre El delito de calumnia y red social Tiktok en la Provincia de Ica al año 2022, se produce una relación muy estrecha.

Nina (2024) realizó su estudio con el propósito de identificar los factores asociados con

una mayor prevalencia de delitos contra el honor y la importancia de incluir las redes sociales como un agravante en el Código Penal peruano en 2023. La metodología utilizada fue pura y tuvo una perspectiva cuantitativa. La selección de la muestra se llevó a cabo mediante el sistema no probabilístico, ya que no se utilizó ninguna ecuación para determinarla. En consecuencia, nuestro conjunto de estudio estuvo compuesto por 30 individuos que han sido víctimas de varios delitos contra el honor. En resumen, se ha determinado que para los delitos contra el honor, donde las razones relacionadas con una mayor ocurrencia son más comunes, es necesario incluir en el Código Penal la utilización de redes sociales como un agravante.

Huanca (2023), realizó su estudio con la finalidad de establecer la manera en que el uso de las redes sociales influye en el derecho de honor y la buena reputación de la persona humana en el distrito judicial de San Román Juliaca, para lo cual la investigación se desarrolló mediante un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo básico, nivel correlacional y diseño no experimental, la población se constituyó por 113 abogados, y la muestra consta de 88 abogados que laboran de manera independiente, la muestra se estableció mediante un muestreo probabilístico, el instrumento de recolección de datos fue el cuestionario a la escala de likert para las dos variables en estudio, lo cual dieron los siguientes resultados; encontrando un valor igual a 29.992 con valor de $p = 0.000$ que es menor a 0.05 y con cuatro grados de libertad, de la misma manera se observa un nivel de relación moderado con un valor igual a (0.504), por lo que se concluye indicando que el uso de las redes sociales influye significativamente en el derecho de honor y la buena reputación de las redes sociales en el distrito judicial de San Román. Juliaca.

Condori, R (2022) realizó su estudio con el propósito principal de explicar cómo las redes sociales violan el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos durante 2019. Se llegó a la conclusión, lamentablemente, de que las redes sociales violan el derecho a la intimidad en el distrito de Los Olivos 2019, utilizando un enfoque de investigación elemental

y descriptivo y demostrando encuestas realizadas a la población. Las violaciones se producen sobre todo a través de Facebook. La escasez de opciones para elegir, la aceptación de términos y condiciones o la prohibición del uso de esta plataforma social son rasgos distintivos de esta situación. Si bien hay una pena para los que vulneran este derecho, no existe una protección después de la infracción. La mayoría de las personas se ven principalmente afectadas en el entorno laboral.

Cóndor y Huanacui (2021) realizó su estudio con el propósito fundamental de establecer la conexión entre las redes sociales y la violación del derecho al honor en el distrito de San Ramón durante el 2020, se clasifica como una investigación básica con un enfoque descriptivo-correlacional. Se utilizaron métodos específicos, como el sociológico y el exegético, además de metodologías como la hipotética y la deductiva, para verificar la hipótesis. El diseño de la investigación utilizó una perspectiva descriptivo-correlacional y se eligió la muestra al azar. Por último, se utilizó un cuestionario para la recopilación de los datos, el cual fue validado por expertos. Finalmente, se determinó que hay una correlación importante entre las redes sociales y la violación del derecho al honor, a causa de las publicaciones que comprometen el honor y la intimidad de una persona. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se realizó esta aserción a través del uso de la prueba Chi cuadrado ($X^2=31,584$).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Redes sociales (X)

Las redes sociales son plataformas en línea que reúnen a grupos de personas con intereses, actividades o relaciones comunes, como la amistad, la familia o el trabajo. Estas redes facilitan la interacción entre individuos y actúan como un medio eficaz para comunicarse y compartir información (Enciclopedia Concepto, 2025).

No es necesario que las personas tengan conocimientos previos para comunicarse por medio de una red social; pueden hacerlo fácilmente a través de esta, lo que representa uno de los principales beneficios de estas comunidades en línea.

Campos, F. (2008) argumenta que los avances en los ámbitos de la informática y la comunicación han creado nuevas herramientas y formas de mediación e interacción que están transformando el panorama de los medios. Las conexiones y comunidades sociales o de expertos que se generan mediante Internet nos sitúan en una etapa nueva, a la que algunos llaman postmediatizada. Esta etapa se distingue por su mayor fragmentación, personalización, rapidez, dilución, unión, simplicidad, adaptabilidad, ligereza, diálogo, interconexión y un compromiso con el esfuerzo conjunto, la colaboración y la optimización. Las interacciones de las personas con los medios han ido cambiando: se observa una ruptura y se intensifica la mediación (p. 2).

Una gran cantidad de información personal, como intereses, gustos, fotos y videos, se comparte en línea. En la página principal, cada usuario muestra su desempeño y su autoimagen. Este perfil se describe como "un conjunto variado de datos, un conjunto de palabras e imágenes que representa al individuo, pero con escalabilidad y variabilidad, flexibilidad" (p. 222).

2.2.1.1. Características

De acuerdo con Carlos Lozares, las plataformas sociales servirán como un modelo siempre que se enfoquen en el avance del ser humano, sin invadir la vida privada de las personas, sino dirigiéndose hacia un propósito de aprendizaje y recursos laborales, además de ser una herramienta de trabajo. La novedad fundamental de esta idea radica en que introduce un elemento estructural del saber, abordando la mediación digital donde las organizaciones pueden trabajar juntas de manera colaborativa.

La aportación relevante de esta propuesta se centra en la conexión entre la

configuración de las organizaciones, es decir, las interacciones que surgen en las redes sociales, un aspecto que debe ser protegido por el marco legal adecuado.

2.2.1.2. Dimensiones de la variable independiente: Redes sociales (x)

Son las siguientes que mencionamos a continuación:

Red social de Facebook.

Flores et. al. (S/F) indican que este es el acceso más frecuentemente utilizado y generalmente utilizado para la formación de comunidades informales. En el contexto de Facebook, se facilita la transmisión de imágenes y videos, la organización de reuniones, el uso de sus diversas aplicaciones y la interacción entre diversas perspectivas que optimizan este escenario. Inicialmente, su uso estaba limitado a estudiantes universitarios; sin embargo, en septiembre de 2006, sus líneas se expandieron, permitiendo que cualquier individuo con un correo electrónico pudiera acceder a dicho portal (p. 5).

Red social de WhatsApp.

Rúa y colaboradores (2019) presentan la disponibilidad de tres instrumentos de comunicación en WhatsApp. Desde un ángulo académico, se puede establecer una conversación instantánea con otra persona que también tenga una cuenta (hasta que uno de los usuarios tenga el número de contacto del otro). Además, es posible hacer un seguimiento constante de las conversaciones relacionadas con las transacciones (esto es aplicable si los números han sido añadidos recientemente a la lista de contactos). Por último, las discusiones, que son herramientas de diálogo colectivo comúnmente utilizadas para la difusión de información.

Esta aplicación parece centrarse en la función esencial de un teléfono móvil, ya que permite la interacción directa a través de textos o mensajes de voz entre al menos dos personas. En términos generales, su objetivo principal sigue siendo asegurar la conexión entre las

personas, a pesar de los avances en tecnología.

2.2.2. Derecho al honor (Y)

El derecho al honor implica el reconocimiento de la dignidad humana y el buen nombre de los individuos, así como la prohibición de cualquier intervención por parte de particulares o funcionarios públicos en la vida privada de las personas o en su dignidad individual o colectiva. Por lo tanto, si una persona siente que su honor o dignidad ha sido menoscabada, tiene el derecho, tal como se establece en los artículos 75 de la Constitución de la República y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acudir a la justicia y a los procedimientos legales apropiados para recibir una pronta reparación del derecho que ha sido infringido. Esto significa que el Estado debe asegurar el acceso a mecanismos judiciales efectivos para la restitución del derecho, tal como se contempla en el ámbito del derecho penal.

El Honor Objetivo, conocido también como honor externo o reputación, refleja la dignidad que se proyecta hacia el exterior, es decir, lo que las personas piensan de mí como resultado de mis acciones, mis logros y mi desarrollo en la sociedad, así como mi renombre, prestigio y la consideración que otros tienen hacia mí.

García (1993) en su obra sobre el análisis de la constitución peruana de 1993, afirma que el honor es la valoración positiva y justificada que una persona se tiene a sí misma, tanto en su esencia como en su interacción social. Hace referencia al sentido de orgullo personal; así, se trata del juicio que una persona se forma sobre sí misma. En realidad, esto refleja un juicio de valor, una percepción. (p. 86)

Cada individuo que forma parte de la sociedad tiene el derecho a ser tratado con respeto y a su vez debe respetar a los demás. En el ámbito legal, esta necesidad se traduce en un derecho que permite a cada persona exigir ser tratada con dignidad y el deber de los demás de ofrecer ese respeto. Generalmente, hay dos maneras de entender el honor: a) de forma subjetiva o ética:

como un sentimiento interno que se expresa en la afirmación de la propia dignidad; y b) de forma objetiva, externa o social: como la apreciación que otros hacen sobre las virtudes morales y profesionales de un individuo en la sociedad. En su aspecto subjetivo, el honor se ve afectado por todo aquello que amenaza la percepción de la propia dignidad. En su aspecto objetivo, el honor se ve dañado por cualquier acción que perjudique la reputación que cada persona tiene derecho a poseer, es decir, el derecho a que otros no interfieran en la opinión que se forjen sobre nosotros.

2.2.2.1. Teoría del derecho al honor

Como menciona Tomás Vidal, "el derecho al honor, al ser un derecho esencial de los individuos, solo puede ser reivindicado por personas físicas y no por entidades jurídicas, dado que estas últimas no son individuos concretos y, por lo tanto, no podrían ver afectados sus derechos al honor o a la buena reputación".

La esencia del derecho fundamental como el derecho al honor no puede ser atribuida a las personas jurídicas, ya que este derecho solo es ejercible por personas físicas. Por ejemplo, el derecho a la vida o a la integridad es exclusivo de un ser humano, es decir, de una persona natural; es importante recordar que el Tribunal Constitucional ha analizado la naturaleza de los derechos fundamentales al definir situaciones que afectan al desarrollo humano, ya que estos no son aplicables a entidades jurídicas. "Concluyendo que en nuestro marco constitucional, aunque no se mencione de la misma manera que en las constituciones de otros países, los derechos fundamentales también son válidos para las entidades jurídicas nacionales en la medida en que su naturaleza les sea aplicable".

2.2.2.2. Delitos contra el honor

Difamación.

De acuerdo con Aguirre y Osio (2012), la etimología de "difamar" proviene del

concepto de difundir un hecho. Así pues, la difamación supone el hecho de privar a una persona de su reputación mediante aseveraciones que son divulgadas de forma deshonesta por quien las realiza (Nina, 2024).

La acción de desprestigiar a alguien por medio de palabras, generalmente en publicaciones que señalan circunstancias que dañan la reputación del individuo mencionado, se conoce como difamación, según Aguirre y Osio (2012).

De este modo, la difamación se entiende como una acusación malintencionada de un hecho criminal o inmoral contra una persona que no está presente, y esta acusación es transmitida a varias personas, ya sea en el mismo lugar o no.

Además, este delito es visto como una ofensa al honor de los individuos, lo que lo hace un acto serio que podría entrar en las definiciones del tipo penal, en cuanto a los delitos de calumnia e injuria.

Asimismo, es importante destacar que cuando la calumnia se realiza mediante medios de comunicación, la situación empeora (Nina, 2024).

Injuria.

Según Silva (2014), la injuria es una acusación vinculada a un hecho delictivo que se dirige con malicia hacia un individuo que está ausente. Este tipo de imputación será transmitido a varias personas. Asimismo, se considera que la injuria es un delito formal que se completa cuando se le atribuye a una persona un acto ilegal concreto. Así, el individuo que comete el delito pone a la víctima en riesgo de ser despreciada por su círculo social, lo que puede causar un daño serio a su reputación y buen nombre en la comunidad (Nina, 2024).

Calumnia

Este delito está regulado en la actualidad en el artículo 131 del código penal, según Silva (2014), y consiste en atribuirle falsamente a alguien un crimen que no ha cometido. Este

acto supone un perjuicio deliberado al honor de los individuos, fundamentándose en un criterio objetivo. Por lo tanto, es posible que la persona afectada sea vista de manera negativa en la sociedad, lo cual puede llevar a que se la considere delincuente sin haberlo sido (Nina, 2024).

2.2.2.3. La tipicidad objetiva de los delitos contra el honor

- a) Sujeto activo.-** En el contexto del delito de difamación, cualquier individuo que posea la capacidad de perpetrar un delito puede ser considerado como sujeto activo. Por lo tanto, el sujeto activo en este delito puede ser cualquier individuo que posea la capacidad y la intención de menoscabar la buena reputación y el honor de otra persona. En otras palabras, es necesario que exista dolo en la intención de causar daño.

- b) Sujeto pasivo.-** En el contexto de este tipo de delito, el sujeto pasivo puede ser cualquier individuo. Es relevante señalar que no es necesario establecer distinciones en función de la cultura, ideología, religión, estrato social, entre otros aspectos, para que una persona sea considerada víctima del delito de difamación. El único requisito que debe cumplirse es la transgresión del bien jurídico protegido, que en este caso es el honor de las personas.

- c) Objeto jurídico.-** El objeto jurídico protegido en este contexto es el honor de las personas que se encuentran en la condición de víctimas del delito de difamación. Es necesario entender que el concepto de honor puede clasificarse en interno o externo, dependiendo del tipo de daño que se haya ocasionado. (Código Penal, 1991).

2.2.2.4. El animus injuriandi en la difamación

Fuentes (2007) indica que el tema se desarrolla en función de dos elementos que son

fundamentales para la configuración del delito de difamación. En primer lugar, se encuentra el elemento subjetivo, que abarca el aspecto psicológico relacionado con la intención de causar daño. En segundo lugar, se presenta el elemento objetivo, que se refiere a la externalización del acto de causar daño.

Es relevante señalar que la presencia del dolo es un requisito fundamental en el *animus injuriandi* para la configuración de este delito. Esto implica que debe existir la intención de causar daño a otra persona en relación con su honor. En este contexto, es necesario comprender que el *animus diffamandi* o *injuriandi* debe interpretarse bajo el principio de promover una acción cuyo objetivo sea menoscabar la honorabilidad de las personas en su entorno social (Niña, 2024).

2.2.2.5. Dimensiones del derecho al honor (y)

Son las siguientes que mencionamos a continuación:

Buen reputación.

La reputación se asocia comúnmente con el concepto de fama. Según el diccionario Larousse, la reputación se entiende como un sinónimo de este término. Por su parte, la Real Academia Española la define como "la opinión que las gentes tienen de una persona", enfatizando un enfoque predominantemente positivo, al referirse a una "persona sobresaliente en una ciencia, arte o profesión".

El derecho a la buena reputación constituye, en esencia, un derecho derivado de la personalidad, y se clasifica, en términos generales, como un derecho de carácter personalísimo. En consecuencia, el reconocimiento de este aspecto, así como la posibilidad de tutela jurisdiccional, se encuentra intrínsecamente relacionado con la condición del ser humano y su dignidad. La buena reputación se compone de 2 aspectos:

- *Dimensión Subjetiva (Interna)*: Es la autopercepción que tiene una persona sobre su propia dignidad y el respeto que merece, el cual se ve vulnerado cuando es objeto de humillaciones o escarnecimientos.
- *Dimensión Objetiva (Externa)*: Es la valoración y el juicio de valor que la sociedad, el entorno o un grupo determinado (profesional, familiar, comercial) tiene sobre la persona. Se afecta mediante la difamación, la calumnia o la divulgación de falsedades

El Tribunal Constitucional del Perú (2001) establece en su artículo 2, inciso 7, que toda persona tiene el derecho fundamental al honor y a la buena reputación. La Constitución alude a dos dimensiones en la protección de la dignidad humana. La primera dimensión se refiere al individuo como sujeto que posee inmunidad frente a cualquier agresión a su autoestima y a su dignidad, entendida como la condición de ser libre e igual a los demás. La segunda dimensión considera al individuo como parte de un grupo social, enfatizando su interacción cotidiana con sus semejantes.

La dimensión del honor individual se caracteriza por ser un derecho personalísimo e indelegable. En contraste, la dimensión del honor relacionada con la buena reputación se manifiesta como una posición *ius* fundamental, cuya protección se extiende no solo a individuos, sino también a entidades que, respaldadas por alguna forma de personalidad jurídica otorgada por el sistema legal, operan en la sociedad y proyectan una imagen o un nombre.

Dignidad humana.

La dignidad de la persona humana representa el valor fundamental que sustenta los derechos humanos. Su reconocimiento no se limita a ofrecer una garantía de carácter negativo que proteja a los individuos de vejaciones y ofensas de diversas índoles. La dignidad humana

implica el reconocimiento del valor intrínseco que posee cada individuo, independientemente de las circunstancias o motivos que puedan haber afectado su consideración. Este reconocimiento confiere un estatus de respeto en relación con la condición humana del individuo. Esta se divide en:

- ***Dimensión Ontológica (Inherente).*** - Es la dignidad que se posee por naturaleza, desde el momento de nacer. No depende de ninguna condición, estatus social, raza, religión ni de las circunstancias de la vida. Representa la esencia del ser humano y su valor inalienable e inviolable.
- ***Dimensión Ética (Moral y de Autonomía).*** - Se enfoca en la libertad que tiene el individuo para autodeterminarse, elegir su propio plan de vida y desarrollar su personalidad de acuerdo con sus convicciones. Incluye el derecho a no ser tratado como un simple instrumento o medio por terceros o por el Estado, sino siempre como un fin en sí mismo.
- ***Dimensión Jurídica (Normativa y Garantista).*** - Es el reconocimiento práctico de la dignidad en las leyes y la Constitución. En la mayoría de los Estados constitucionales, actúa de dos formas: a) Como límite al poder: Ninguna ley, autoridad o particular puede vulnerar el núcleo esencial de la persona. b) Como fin supremo: En países como Perú (según el Artículo 1 de la Constitución Política), la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

La dignidad humana constituye la base del derecho al honor, lo cual fundamenta la obligación de respetar a los demás individuos. El derecho al honor puede considerarse una derivación o emanación de la dignidad humana, interpretado como el derecho a recibir respeto por parte de los demás.

2.2.2.6. Derecho al honor en el derecho comparado

El derecho al honor en las legislación internacional y comparada encontramos a los siguientes más importantes:

En Alemania. La referencia al derecho al honor personal se sitúa en el contexto de los derechos de la personalidad (“Persönlichkeitsrechte”), como se establece en el artículo 2.I en relación con el artículo 1.I de la Ley Fundamental alemana. En este marco, el derecho al honor personal se configura como una esfera nuclear protegida constitucionalmente y como un bien jurídico reconocido dentro de los derechos de la personalidad. Sin embargo, es importante señalar que este derecho no se identifica plenamente con los demás derechos de la personalidad, sino que se presenta como un derecho autónomo e independiente dentro de esta categoría. Por lo tanto, no es adecuado justificar una posible restricción de la libertad de expresión en función de los derechos de la personalidad en general; dicha restricción debe fundamentarse en una relación más específica con el derecho al honor personal. En segundo lugar, se constata que la referencia al derecho al honor personal contemplado en el artículo 5 no se encuentra vinculada a ninguna reserva de ley o norma jurídica que precise y regule el ejercicio de dicho derecho. Esto contrasta con la cláusula más específica que menciona "disposiciones legales para la protección de los menores". Por lo tanto, la invocación del derecho al honor como límite a la libertad de expresión posee aplicabilidad directa, de acuerdo con la interpretación literal del artículo 5, inciso II. (Serrano, 2014).

En Italia. Posee uno de los regímenes jurídicos de protección penal del honor más sencillos dentro del contexto de la cultura jurídica continental europea, al menos desde una perspectiva nominal y cuantitativa en relación con las figuras penales destinadas a este propósito. El Código Penal italiano clasifica los delitos de injuria ("ingiuria") y difamación ("diffamazione") en los artículos 594 y 595, respectivamente. Las disposiciones mencionadas se encuentran en el Capítulo Segundo del Título XII, el cual aborda los "delitos contra la

persona", bajo el epígrafe "de los delitos contra el honor" (Serrano, 2014).

En síntesis, se prevén dos infracciones en relación con la protección jurídico-penal del honor. Es relevante destacar que el ordenamiento penal italiano contempla el delito de calumnia, el cual será objeto de análisis posterior. Sin embargo, es pertinente señalar que este delito no se clasifica dentro del capítulo de delitos contra el honor y que su finalidad no es la protección de dicho bien jurídico.

En Francia. El régimen jurídico de los delitos contra el honor en Francia se fundamenta en la distinción entre la difamación y la injuria. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Libertad de Imprenta, el delito de difamación se define de la siguiente manera: Cualquier alegación o imputación de un hecho que menoscabe el honor o la reputación de la persona o entidad a la que se le atribuye dicho acto se considera difamación. La difusión o reproducción directa de dicha alegación o imputación es sancionable, incluso si se lleva a cabo de manera dubitativa o si se refiere a una persona o entidad no mencionada de forma explícita, pero cuya identificación puede ser posible a partir del contexto de discursos, gritos, amenazas, escritos, impresos, anuncios o carteles. Por otra parte, el delito de injuria se define, de manera concisa, como "toda expresión ofensiva, en términos de desprecio o invectiva, que no contenga la imputación de ningún hecho, será considerada injuria" (Serrano, 2014).

2.3. Bases filosóficas

Redes sociales (x)

Cruz (2012) subraya que las redes sociales son esenciales como medios de comunicación, ya que promueven el desarrollo informativo en espacios culturales y ayudan a crear la identidad individual. Esto posibilita que las personas ejerzan influencia sobre su círculo social. Es esencial también destacar que las redes sociales han conseguido ser muy

bien recibidas por la gente, que las emplea para propagar sus actividades de forma más eficaz.

Además, los medios de comunicación social se han vuelto instrumentos fundamentales para construir imágenes de la realidad social, en el contexto de modelos culturales y valores que caracterizan a un grupo a través del tiempo (Nina Zubieta, 2024).

Derecho al honor (y)

Fuentes (2007) afirma que, al afrontar las distintas agresiones que pueden suceder en el ámbito de la libertad de expresión, se debe contemplar el derecho al honor como un elemento esencial (Nina Zubieta, 2024). Álvarez (2018) subraya, por otro lado, que en el campo de las acciones de indemnización que se puedan llevar a cabo es crucial probar el daño moral, que solo podrá establecerse si la falta cometida ha dañado el honor del individuo dentro del marco de esa libertad de expresión (Nina Zubieta, 2024).

2.4. Definición de términos básicos

Derecho al honor: Es la valoración positiva y verídica que un individuo tiene de sí mismo, tanto en el ámbito de la vida como en el de la convivencia con los demás. Se refiere a un sentimiento de autoestima; es decir, es la percepción que uno tiene acerca de su propio valor. En su esencia, manifiesta un criterio individual y subjetivo.

Buena reputación: Según el diccionario Larousse, la fama es sinónima de reputación; por otro lado, la Real Academia Española la describe como "la opinión que las personas tienen sobre alguien", más en un sentido positivo que negativo: "individuo destacado en una ciencia, arte o profesión".

Dignidad humana: Es el valor fundamental que sustenta los derechos humanos, pues su afirmación no solo es una garantía negativa que protege a las personas de ofensas y agravios de todo tipo.

Redes sociales: Son plataformas digitales compuestas por grupos de personas que tienen en

común relaciones, actividades o intereses (como la amistad, la familia o el trabajo). Las redes sociales facilitan que las personas se contacten y sirven como un medio para el intercambio de información.

Intimidad: es la salvaguarda y reserva que tiene una persona en relación con los demás, lo cual les impide a otros acceder a su conocimiento sin su permiso.

Vulneración: es la acción de sufrir daño o perjuicio cuando se ha infringido algún derecho.

Querrela: es la acusación que se presenta ante un juez y se convierte en un proceso penal.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

El uso de redes sociales se relaciona significativamente con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.

2.5.2. Hipótesis específicas

- El uso de la red social Facebook se relaciona significativamente con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.
- El uso de la red social WhatsApp se relaciona significativamente con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.
- La buena reputación se relaciona significativamente con el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.
- La dignidad humana se relaciona significativamente con el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.

2.6. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADOR	UNIDAD DE ANÁLISIS	TÉCNICA E INSTRUMENTOS
Vi REDES SOCIALES Las redes sociales constituyen plataformas digitales que agrupan comunidades de individuos que comparten intereses, actividades o relaciones comunes, tales como la amistad, el parentesco o el ámbito laboral.	Las redes sociales facilitan el establecimiento de conexiones entre individuos y operan como un canal para la comunicación y el intercambio de información. Las plataformas de comunicación más destacadas en el ámbito de las redes sociales son Facebook y WhatsApp.	Facebook	– Compartir información – Compartir contenido audiovisual	Operadores jurídicos del Distrito judicial de Huaura	Encuesta y cuestionario .
		WhatsApp	– Compartir información – Compartir contenido audiovisual		

Vii DERECHO AL HONOR El derecho al honor se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad inherente a las personas y en la protección de su buena reputación.	Este derecho implica la prohibición de cualquier intromisión, ya sea por parte de agentes privados o públicos, en la vida personal, así como de ataques que puedan menoscabar la honra, tanto a nivel individual como colectivo.	Buena reputación	– Dimensión Subjetiva (Interna) – Dimensión Objetiva (Externa) – Dimensión Ontológica (Interna) – Dimensión Ética – Dimensión Jurídica	Operadores jurídicos del Distrito judicial de Huaura	Encuesta y cuestionario
---	---	--------------------------------	--	---	--------------------------------

CAPÍTULO III

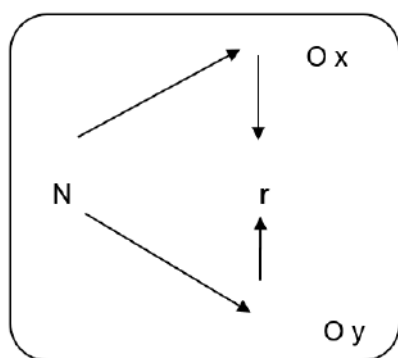
METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de Investigación

En el ámbito investigativo se distinguen dos categorías, la primera es la Investigación básica o pura, que busca obtener nuevos conocimientos. La segunda es la investigación aplicada o práctica, que tiene como fin llevar la teoría a la práctica mediante acciones y procesos para abordar situaciones de la realidad.

Con respecto a nuestro estudio, este se encuadró en la categoría de investigación básica, cuyo objetivo primordial era entender la conexión entre las variables identificadas mediante una muestra de unidades observadas, tal como se ilustra en el diagrama siguiente:



Denotación:

- N = Población
- Ox = Observación a la variable independiente.
- Oy = Observación a la variable dependiente.
- r = Relación entre variables.

3.1.2. Nivel de Investigación

El estudio fue de tipo correlacional, ya que busca entender la forma en que las variables se conectan y la razón de la ausencia de intervención por parte del investigador para modificar las variables, limitándose a la observación.

3.1.3. Enfoque

Este estudio se enfocó en un método cuantitativo, puesto que se apoya en la recolección de información para examinar hipótesis. Emplea cifras y análisis estadísticos con el objetivo de detectar comportamientos y confirmar teorías.

3.1.4. Diseño

En cuanto al planteamiento de la investigación, se eligió un método no experimental, el cual se emplea para describir, distinguir o examinar relaciones.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

Córdoba (2009) define a la población como: "Un grupo claramente especificado de unidades de observación con rasgos comunes y perceptibles. La letra N" es la que lo denota.

Por tanto, la siguiente población es representativa y específica compuesta por 60 operadores jurídicos especialistas en el tema de estudio. (fiscales, abogados y jueces) del distrito judicial de Huaura.

3.2.2. Muestra

La muestra es censal, dado que la población de estudio es reducida y por eso se optó por una muestra no probabilística por lo que el estudio tomará en cuenta a todas las unidades de observación, vale decir los 60 operadores jurídicos especialistas en el tema de estudio. (fiscales, abogados y jueces) del distrito judicial de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

La técnica utilizada para recopilar datos para este estudio será la encuesta, mediante esta técnica se consiguió conocer y entender el derecho al honor y su relación con las redes sociales.

3.3.2. Instrumento

El cuestionario se utilizará como instrumento, dado que es una herramienta sumamente práctica, fiable y fácil de utilizar en nuestro proyecto de investigación. Esta está compuesta por 12 ítems que deben responder los operadores jurídicos del distrito judicial de Huaura, la cual nos permitió obtener la información que requerimos.

Tabla 1.
Confiabilidad de redes sociales

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,796	7

Mediante la prueba a la primera variable, se obtuvo como valor: 0,796, el cual es un valor aceptable.

Tabla 2.
Confiabilidad del derecho al honor

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,816	5

Mediante la prueba a la segunda variable, se obtuvo como valor: 0,816, el cual es un valor aceptable

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Se empleó el programa estadístico SPSS 25. 0 para organizar la información, lo cual hizo más fácil la interpretación, el análisis y la clarificación por medio de gráficos y representaciones numéricas.

a) Ficha Técnica de Instrumentos

El cuestionario constó de las interrogantes de la Vi y la Vd., la valoración se llevará a cabo a través de la Escala nominal.

b) Administración de los instrumentos y obtención de los datos

Para la recopilación de información, se empleó un formulario que demostró ser efectivo y confiable. La consistencia fue verificada mediante la aplicación del formulario en el grupo elegido previamente.

Con el fin de asegurar la significancia del estudio, se incorporaron expertos calificados y relacionados con el tema. En el proceso de distribución de los formularios, se contará con la importante ayuda de estos expertos en la obtención de datos de las muestras.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los resultados

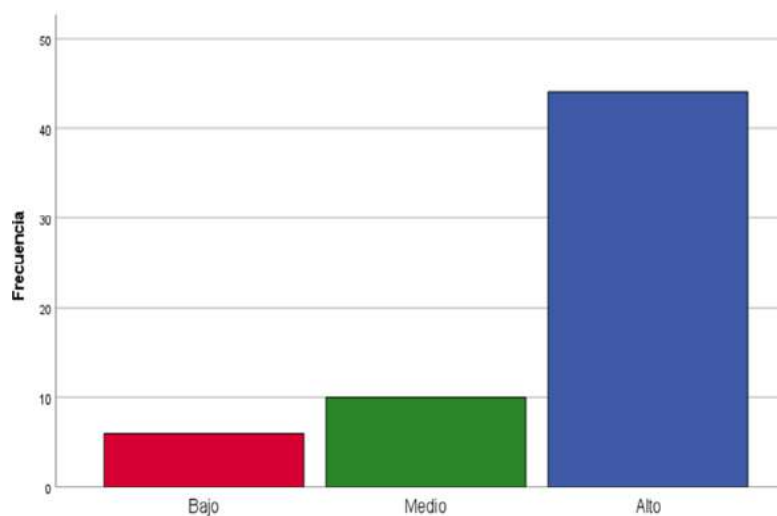
En cuanto a las preguntas de la variable: Redes Sociales (X)

Tabla 3

¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho al honor emiten sentencias coherentes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Malo	6	10,0
	Regular	10	16,7
	Bueno	44	73,3
	Total	60	100,0

Figura 1



Interpretación:

En figura 1, se observa que el 10 % de los operadores jurídicos consideran que existen criterios inadecuados, mientras que 16,7 % consideran que es medianamente adecuada y el 73,3 % consideran que tienen un criterio adecuado y coherente sobre la valoración de los jueces en los

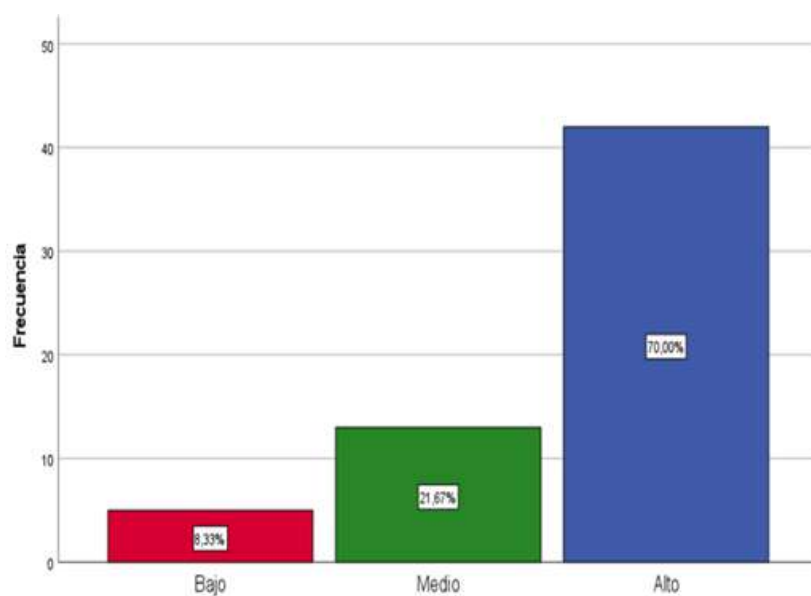
casos de afectación al derecho al honor.

Tabla 4

¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho al honor emiten sentencias razonables?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Malo	5	8,3
	Regular	13	21,7
	Bueno	42	70,0
	Total	60	100,0

Figura 2



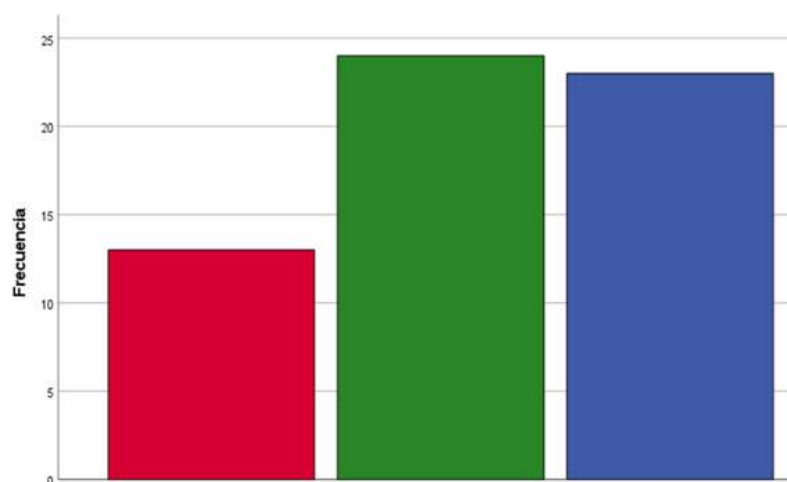
Interpretación:

En figura 2, se observa que el 8,3% de los operadores jurídicos consideran que existen criterios inadecuados, mientras que 21,7 % consideran que es medianamente adecuada y el 70 % consideran que tienen un criterio adecuado y razonable sobre la valoración de los jueces en los casos de afectación al derecho al honor.

Tabla 5

¿El estado brinda políticas públicas para el cumplimiento de la protección al derecho al honor frente a las redes sociales??

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	12	20,0
	Medio	23	38,3
	Alto	25	41,7
	Total	60	100,0

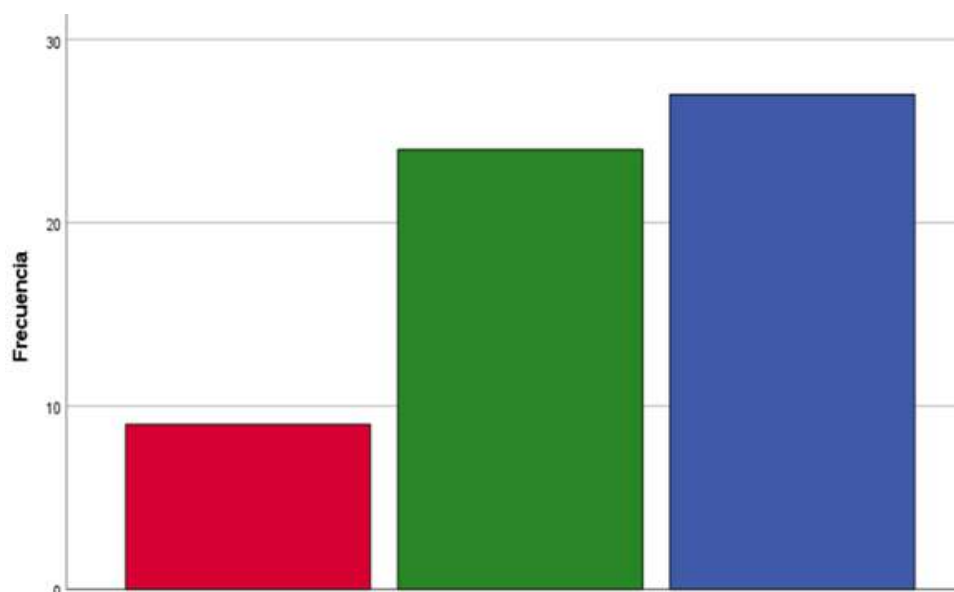
Figura 3**Interpretación:**

En figura 3, se observa que el 20,0% de los operadores jurídicos consideran que la actuación del estado es nula, mientras que 38,3 % consideran que es regular y el 41,7% consideran que siempre el estado brinda políticas públicas para el cumplimiento de la protección al derecho al honor.

Tabla 6

¿El estado brinda políticas culturales para el cumplimiento de protección al derecho al honor frente a las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Malo	9	15,0
	Regular	24	40,0
	Bueno	27	45,0
	Total	60	100,0

Figura 4

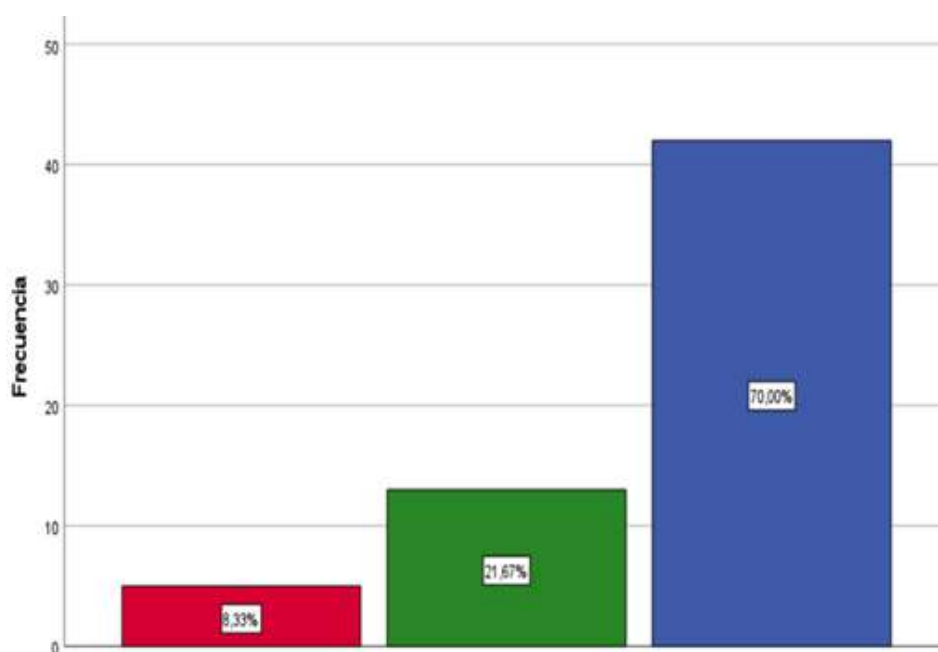
Interpretación:

En figura 4, se observa que el 15,0% de los operadores jurídicos consideran que la actuación del estado es baja o nula, mientras que 40 % consideran que es regular y el 45% refieren que siempre el estado brinda políticas culturales para el cumplimiento de la protección al derecho al honor.

Tabla 7

¿El estado brinda mecanismos de defensa para el cumplimiento de la protección al derecho al honor frente a las redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	5	8,3
	Medio	13	21,7
	Alto	42	70,0
	Total	60	100,0

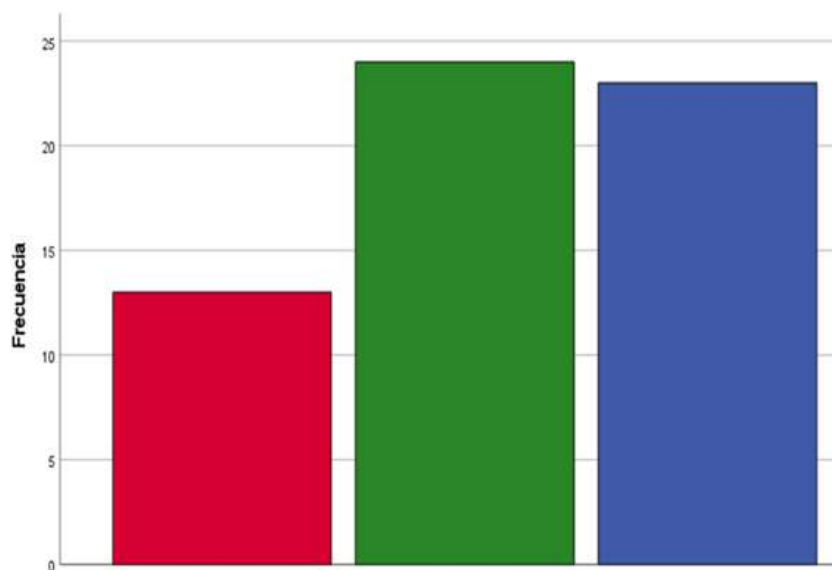
Figura 5**Interpretación:**

En figura 5, se observa que el 8% de los operadores jurídicos consideran que la actuación del estado es baja o nula, mientras que 22% consideran que es regular y el 70% consideran que el estado brinda mecanismos de defensa para el cumplimiento de la protección al derecho al honor frente a las redes sociales.

Tabla 8

¿Es necesario una implementación especial en la legislación actual sobre los delitos relacionados al uso de las redes sociales que proteja al derecho al honor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Malo	9	15,0
	Regular	24	40,0
	Bueno	27	45,0
	Total	60	100,0

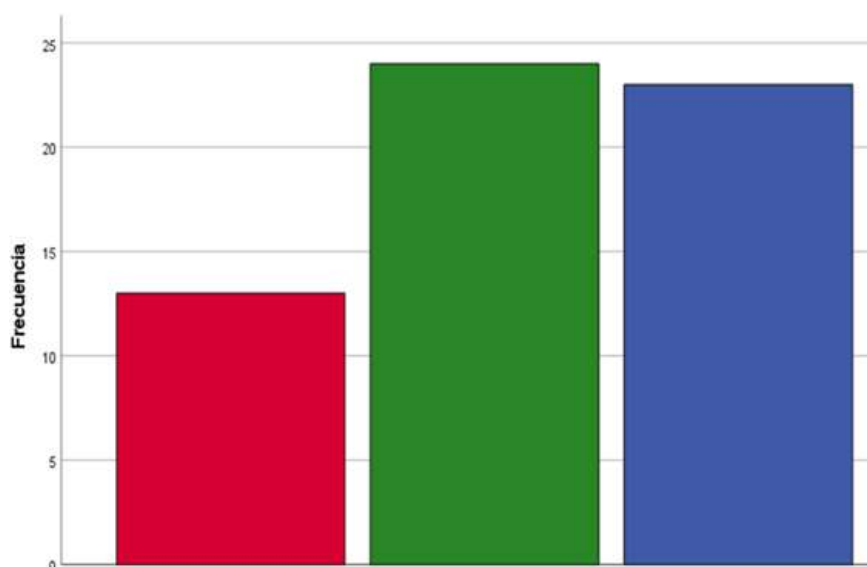
Figura 6**Interpretación:**

En figura 6, se observa que el 15% de los operadores jurídicos consideran que no es necesario, mientras que 40% consideran que debe modificar parcialmente y el 45% consideran que si debe implementar y endurecer las penas de los delitos contra el honor mediante el uso de las redes sociales.

Tabla 9

¿Se debe poner restricciones y endurecer las penas del mal uso de las redes sociales Facebook y WhatsApp como mecanismo de protección de las personas ante los delitos de difamación injuria y calumnia?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	12	20,0
	Medio	23	38,3
	Alto	25	41,7
	Total	60	100,0

Figura 7.**Interpretación:**

En figura 7, se observa que el 20% de los operadores jurídicos consideran que no se debe poner restricciones ni endurecer las penas, mientras que 38% consideran parcialmente se debe restringir y endurecer las penas y el 41,7% consideran que si debe tener mas restricciones el uso de las redes sociales y que se debe de endurecer las penas de los delitos cometidos contra el

honor de las personas.

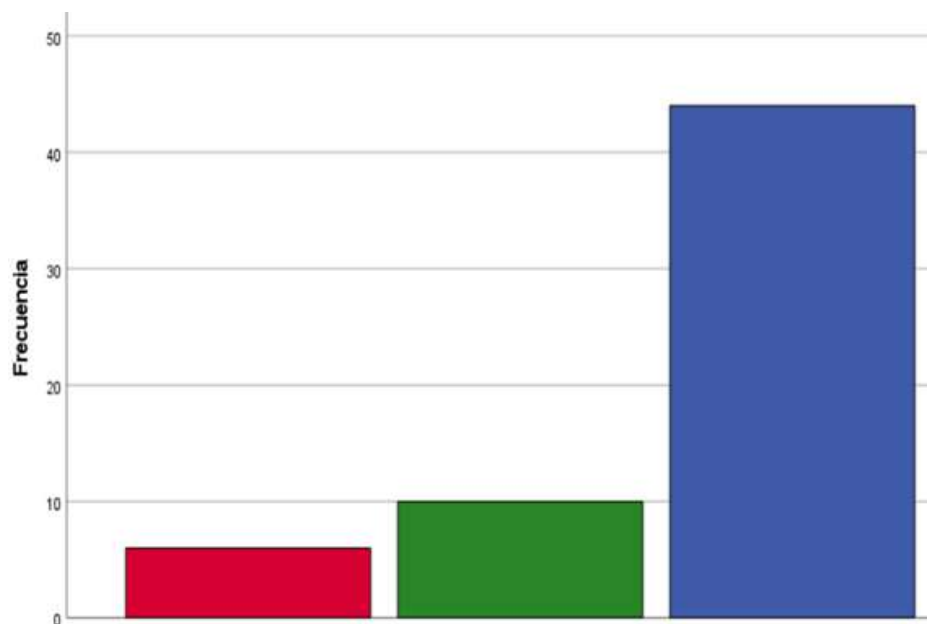
En cuanto a las preguntas de la variable: Derecho al Honor (Y)

Tabla 10

¿Considera usted que se debería reestructurar el sistema legal que permita regular y proteger el derecho al honor en la utilización de redes sociales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	6	10,0
	Medio	10	16,7
	Alto	44	73,3
	Total	60	100,0

Figura 8.



Interpretación:

En figura 8, se observa que el 10% de los operadores jurídicos si es necesario una reestructuración, mientras que 16,7% consideran que parcialmente se debe modificar y el 73,3% consideran que si es necesario reestructurar el sistema legal que permita regular y proteger el

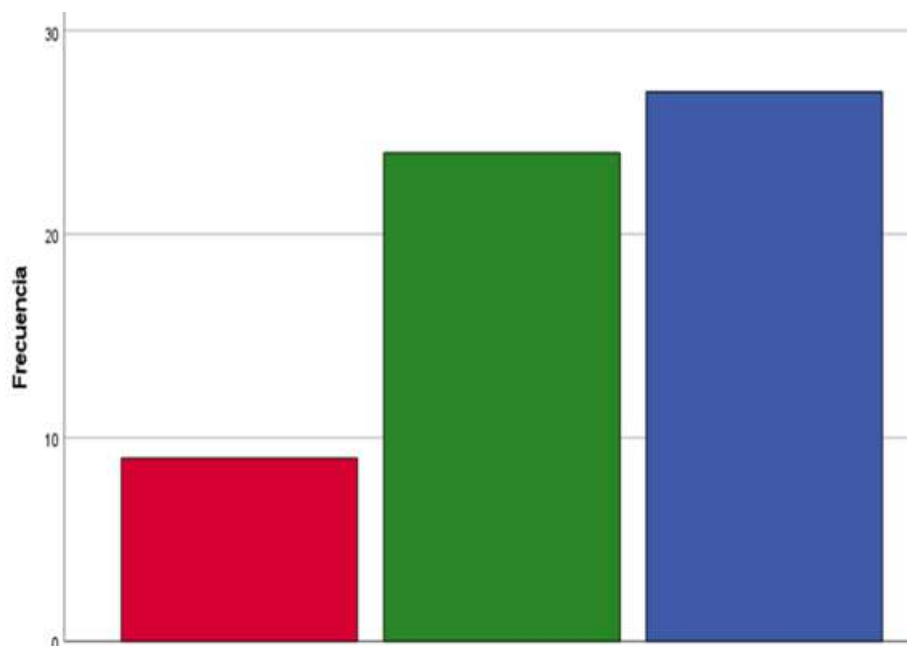
derecho al honor en la utilización de redes sociales.

Tabla 11

¿Cree usted que debe haber limitaciones éticas en el uso de las redes sociales para proteger el derecho al honor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	9	15,0
	Medio	24	40,0
	Alto	27	45,0
	Total	60	100,0

Figura 9:



Interpretación:

En figura 9, se observa que el 15% de los operadores jurídicos consideran que no, mientras que 40% consideran que parcialmente debe haber limitaciones y el 45 % consideran que si debe

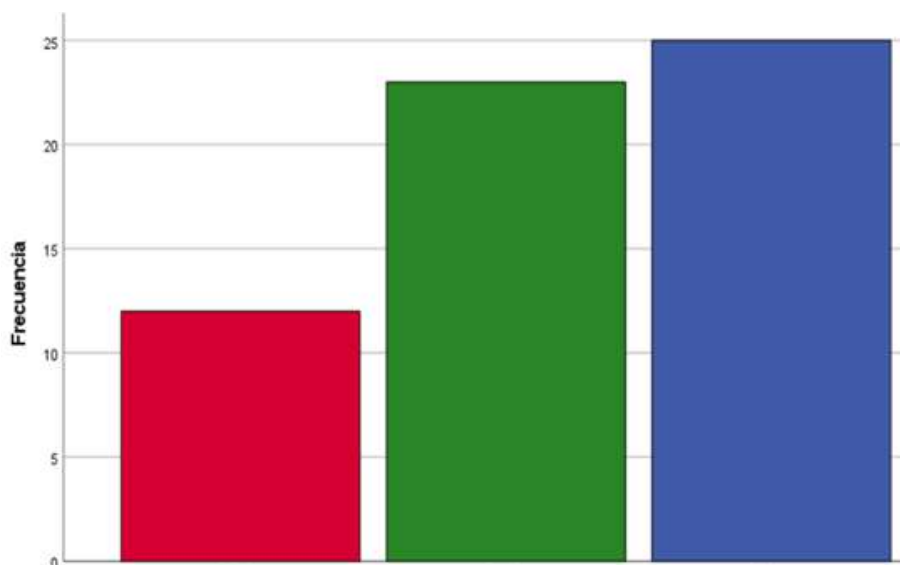
haber limitaciones éticas en el uso de las redes sociales para proteger el derecho al honor.

Tabla 12

¿Debería el Estado proporcionar las herramientas necesarias para garantizar la protección del derecho al honor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	12	20,0
	Medio	23	38,3
	Alto	25	41,7
	Total	60	100,0

Figura 10:



Interpretación:

En figura 10, se observa que el 20% de los operadores jurídicos consideran que no, mientras que 38,3% consideran que debe mejorar la actuación del estado y el 45 % consideran que el estado debe tener una actuación mas frontal y dotar de las herramientas necesarias para

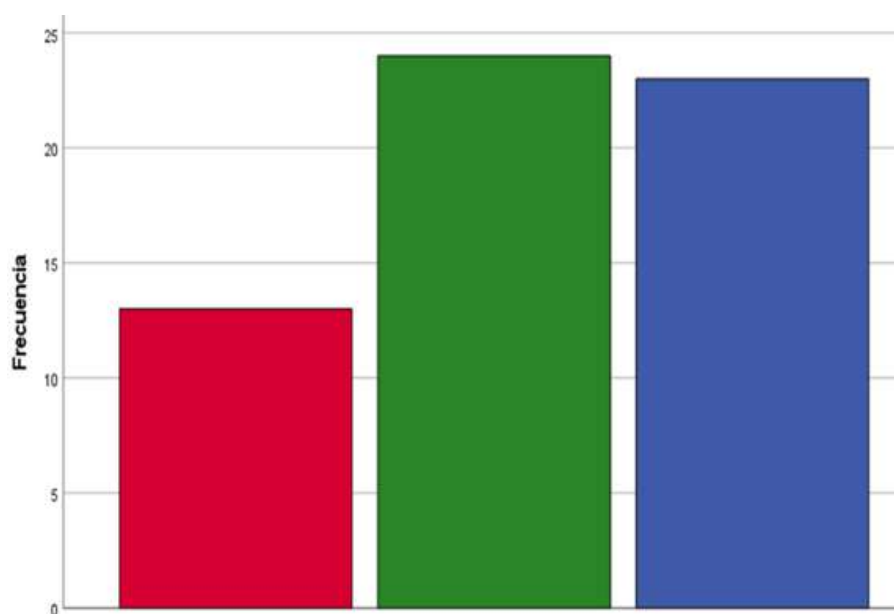
garantizar la protección del derecho al honor.

Tabla 13

¿Las personas deberían poseer el total derecho de gestionar qué datos personales se quedan en su espacio digital y cuáles se comparten con el mundo exterior?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	13	21,7
	Medio	24	40,0
	Alto	23	38,3
	Total	60	100,0

Figura 11:



Interpretación:

En figura 11, se observa que el 22% de los operadores jurídicos consideran que no, mientras que 40% consideran que están parcialmente de acuerdo y el 45 % consideran que esta

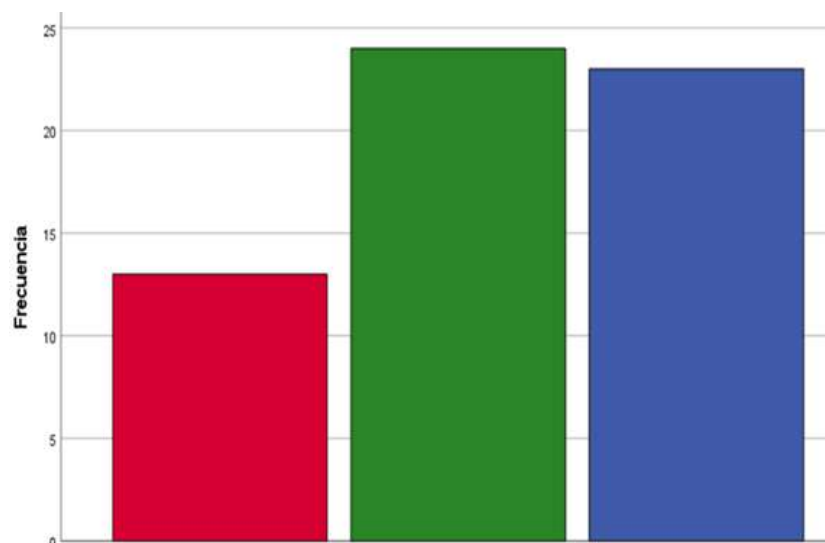
totalmente de acuerdo que las personas deberían poseer el total derecho de gestionar qué datos personales.

Tabla 14

¿Deben ser respetado los derechos constitucionales, siendo necesario un articulado que establezca la protección al derecho al honor de las personas en el mundo tecnológico?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Bajo	13	21,7
	Medio	24	40,0
	Alto	23	38,3
	Total	60	100,0

Figura 12:



Interpretación:

En figura 12, se observa que el 22% de los operadores jurídicos consideran que no es necesario, *mientras* que 40% consideran que debe realizar modificaciones y el 45 % consideran que es urgente que se debe implementar un articulado específico que establezca la protección al derecho al honor de las personas en el mundo tecnológico que esta en constante avance como

hoy con la inteligencia artificial.

4.2. Contrastación de hipótesis

En esta investigación, disponemos de dos variables numéricas, por lo que es esencial realizar una verificación antes de realizar cualquier análisis inferencial para determinar si los datos de las variables que se examinan corresponden a una distribución normal de probabilidades.

Se utilizó la prueba de Kolmogorov-Smirnov para llevar a cabo este estudio de la normalidad, considerando que la cantidad de muestras supera los 50 casos.

Tabla 15.

Hipótesis general: *Correlación entre Redes Sociales y Derecho al Honor.*

			Derecho al honor
Rho de Spearman	Redes sociales	Coeficiente de correlación	,933**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	60

Interpretación: Se logró evidenciar una correlación de 0,933 con una Sig.<0.05 de las *Redes sociales y el derecho al honor.*, pudiendo decir que se consideró positiva significativa.

Tabla 16.

Hipótesis específica 1: *Correlación entre Red Social Facebook y Derecho al Honor.*

			Derecho al honor
Rho de Spearman	Red social Facebook	Coeficiente de correlación	,634**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	60

Interpretación: Se logró evidenciar una correlación de 0,634 con una Sig.<0.05 entre la *Red social Facebook y el Derecho al honor.*, pudiendo decir que se consideró positiva moderada.

Tabla 17.

Hipótesis específica 2: *Correlación entre Red Social WhatsApp y Derecho al Honor.*

			Derecho al honor
Rho de Spearman	Red social WhatsApp	Coefficiente de correlación	,648**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	60

Interpretación: Se logró evidenciar una correlación de 0,913 con una Sig.<0.05 entre la *Red social WhatsApp y el derecho al honor*, pudiendo decir que se consideró positiva buena.

Tabla 18.

Hipótesis específica 3: *Correlación entre la Buena Reputación y Redes Sociales.*

			Redes sociales
Rho de Spearman	Buena reputación	Coefficiente de correlación	,671**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	60

Interpretación: Se logró evidenciar una correlación de 0,671 con una Sig.<0.05 entre la *Buena reputación y las redes sociales*, pudiendo decir que se consideró positiva significativa.

Tabla 19.

Hipótesis específica 4: *Correlación entre la Dignidad Humana y Redes Sociales.*

			Redes sociales
Rho de Spearman	Dignidad humana	Coefficiente de correlación	,509**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	60

Interpretación: Se logró evidenciar una correlación de 0,509 con una Sig.<0.05 entre la *Dignidad humana y las redes sociales*, pudiendo decir que se consideró positiva moderada.

CAPITULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión de los resultados

Los datos estadísticos indicaron que hay una conexión considerable entre el uso de las redes sociales y el derecho al honor, en el distrito judicial de Huaura-2024, conforme a la correlación de Spearman que ofrece un valor de 0.933, lo cual representa una asociación muy positiva. Estos hallazgos guardan similitud con el estudio realizado por Huanca (2023), que tuvo como de establecer la manera en que el uso de las redes sociales influye en el derecho de honor y la buena reputación de la persona humana en el distrito judicial de San Román Juliaca, encontrando un valor igual a 0.992 con valor de $p = 0.000$ que es menor a 0.05 entre las redes sociales y la relación con el derecho al honor, por lo que se concluye indicando que el uso de las redes sociales influye significativamente en el derecho de honor y la buena reputación de las redes sociales en el Distrito Judicial de San Román, Juliaca.

Asimismo, guarda relación con el estudio realizado por Cóndor y Huanacui (2021) que tuvo como propósito establecer la conexión entre las redes sociales y la violación del derecho al honor en el distrito de San Ramón durante el 2020, que determinó que hay una correlación importante entre las redes sociales y la violación del derecho al honor, a causa de las publicaciones que comprometen el honor y la intimidad de una persona. Con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de $\alpha=0,05$, se realizó esta aserción a través del uso de la prueba Chi cuadrado ($X^2=31,584$).

Por último, guarda relación con el estudio realizado por Arotoma (2024) que tuvo como objetivo el determinar la relación entre delitos contra el honor y las redes sociales en la provincia de Ica al año 2022. Llegando a establecer según sus resultados que existe una relación

considerable y positiva entre los delitos contra el honor y las redes sociales en la provincia de Ica.

En cuanto a la primera dimensión (V1) se pudo notar que hay una conexión considerable entre el derecho al honor y el uso de la red social Facebook, Distrito Judicial de Huaura-2024. Esto se debe a la correlación de Spearman, que devuelve un valor de 0.634, lo cual representa una buena asociación.

En cuanto a la segunda dimensión (V1), se pudo observar que hay una conexión considerable entre el uso de WhatsApp y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024. Esto se debe a la correlación de Spearman, que da como resultado un valor de 0.648, lo cual indica una buena asociación.

En cuanto a la primera dimensión (V2), se observó una correlación considerable entre el uso de las redes sociales y la buena reputación del Distrito Judicial de Huaura-2024, ya que la correlación de Spearman devuelve un valor de 0.671, lo cual indica una asociación positiva.

Finalmente, en la segunda dimensión (V2) se notó una correlación considerable entre la dignidad humana y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024, a partir de un valor de correlación de Spearman correspondiente a 0.509, lo que indica una asociación positiva.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primero: Se demostró que existe una conexión entre el empleo de las redes sociales y el derecho al honor en el distrito judicial de Huaura-2024, gracias a la correlación de Spearman que arroja un resultado de 0.933, lo cual indica una asociación muy buena.

Segundo: Se evidenció que hay una conexión entre el empleo de Facebook y el derecho al honor, en el Distrito Judicial de Huaura-2024, ya que la correlación de Spearman arrojó un valor de 0.634, lo que indica una asociación muy buena.

Tercero: Se descubrió que hay una relación entre el derecho al honor y el uso de la red social WhatsApp, Distrito Judicial de Huaura-2024, gracias a la correlación de Spearman que dio un valor de 0.648, lo cual indica una asociación muy buena.

Cuarto: Se descubrió que hay una conexión entre la buena reputación y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024. Esto se debe a la correlación de Spearman, cuyo valor es 0.671 y representa una asociación muy buena.

Quinto: Se descubrió que existe una conexión entre la dignidad humana y el uso de las redes sociales, en el Distrito Judicial de Huaura-2024, a partir del coeficiente de correlación de Spearman, con un resultado de 0.509, lo que indica una asociación muy buena.

6.2 Recomendaciones

Son las siguientes recomendaciones que exponemos:

Primero: Es urgente y esencial establecer regulaciones para la modalidad agravada del

delito de violación a la intimidad y difamación, así como para cualquier acción que amenace los derechos fundamentales como la privacidad, el honor y la reputación de las personas. Además, es crucial trabajar de manera intensa en el sistema jurídico para abordar el uso indebido de las plataformas digitales.

Segundo: Para salvaguardar derechos fundamentales como el honor, es necesario que los estudiantes de derecho, los operadores jurídicos y la comunidad en general, junto con el Estado, desarrollen herramientas de defensa contra el uso indebido de las plataformas digitales y establezcan una base normativa sólida. En Perú, el Tribunal Constitucional, siguiendo la línea de otros tribunales globales, ha emitido numerosos fallos sobre este tema. Se recomienda impulsar reformas legales que prioricen los derechos fundamentales de las personas, teniendo en cuenta las normas internacionales de derechos humanos. A medida que la tecnología avanza, también debemos actualizar el marco legal para satisfacer las necesidades de la sociedad.

Tercero: El derecho al honor en las redes sociales está íntimamente relacionado con el manejo de bases de datos personales. Es fundamental que los usuarios, que son directamente afectados, participen en las decisiones sobre sus datos en línea, los cuales están almacenados en diversas plataformas virtuales. En el entorno digital, uno de los derechos más vulnerados es la intimidad, lo que a su vez afecta el honor, especialmente en lo que respecta al manejo de información personal. Este derecho se ve comprometido cuando se manipulan datos sensibles, lo que impacta también en otros derechos. Por ello, es necesario que las instituciones estatales intervengan para protegerlos.

Cuarto: En relación con la red social Facebook, para reducir el riesgo de comprometer el derecho fundamental a la intimidad y, por ende, el honor de las personas, es crucial que los usuarios sean conscientes de lo que afirman, comentan o comparten, especialmente en lo que respecta a imágenes personales que pueden lesionar gravemente su buena reputación y honor. Sin duda, la regulación legal de las actividades cotidianas en estos entornos representa un gran

desafío, por lo que se hace necesario controlar comportamientos potencialmente perjudiciales y fomentar la conciencia entre los usuarios.

CAPITULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

7.1. Fuentes documentales

- Cabezas (2020), La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y el buen nombre. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Enciclopedia Concepto. (2025). Redes sociales. Obtenido de <https://concepto.de/redes-sociales/>
- Córdoba (2009). Estadística aplicada a la Investigación. McGraw-Hill.

7.2. Fuentes bibliográficas

- Arotoma Molina, K.P. (2024). Delitos contra el honor y redes sociales en la provincia de Ica al año 2022. Tesis de título de abogado. Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Perú. Obtenido de: <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/73af68ae-e849-4523-b064-57d33a49c7f1/content>
- Bautista Trinidad, E. T. (2023). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad personal en la fiscalía penal corporativa de Huaura 2019-2020. Tesis de título de abogado. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/7921/Tesis%20Butista%20Trinidad.pdf?sequence=1>
- Castellanos Gonzáles, J. (2018). Análisis del derecho al honor e imagen, frente al uso de la red social facebook. Tesis para Título. Facultad de Derecho de la Universidad de Señor de Sipán, Pimentel, Perú. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4976/Castellanos%20Gonzalez%20alles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cóndor Quispe, M., & Huanacui Condori, Y. (2021). Vulneración del derecho al honor y las redes sociales en San Ramon-2020. Tesis para título. Facultad de Derecho de la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3657/TESIS%20-%20CONDOR%20Y%20HUANACUNI.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras Vásquez, P. & Domingo Lovera, P. (2021). Redes sociales, funas, honor y libertad de expresión: análisis crítico de los estándares de la jurisprudencia de la Corte Suprema chilena. Revista de la facultad de derecho de la PUCP, Lima-Perú. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/23674/23512>

García Padrón, P. (s.f.). Derecho a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales. Tesis para grado. Facultad de Derecho, Universidad de La Laguna, España. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/7122/Derecho%20a%20la%20intimidad%20y%20a%20la%20propia%20imagen%20en%20las%20redes%20sociales.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Ley 29973. (13 de diciembre de 2012). Lima, Perú.

Huanca Callata, L.L. (2023) “Uso de las redes sociales y su influencia al honor y la buena reputación de la persona en el Distrito Judicial de San Román Juliaca 2021”. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Julkiaca-Perú. Obtenido de: <https://repositorio.uancv.edu.pe/items/2badec4e-6b6c-46da-bec7-64370fef933a>

Nina Zubieta, F. D. (2024). Causas relacionadas a los delitos contra el honor y la necesidad de integrar las redes sociales como agravante en el Código Penal Peruano, 2023. Tesis de título de abogado. Universidad privada San Carlos, Puno, Perú . doi:<https://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/990>

Rubiano, M. (2021). Responsabilidad civil extracontractual por interacciones en Twitter. [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana de Colombia]. Repositorio Pontificia Universidad Javeriana. <https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/53783>

7.3. Fuentes hemerográficas

Condori Cutipa, R. D. (2022). Las redes sociales y la vulneración del derecho a la intimidad en el Distrito de Los Olivos 2019. Tesis para Título. Facultad de Derecho de la Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31431/Condori%20Cutipa%20Renata%20Domenica.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Constitución Política del Perú. (30 de Diciembre de 1993). Lima, Perú.

Franco-Reyes, A. M. (2017). Las redes sociales y los delitos de injuria y calumnia. Universidad Católica de Colombia, Colombia. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/7ea8c85a-366f-4333->

b7ec-bd451d0a404e/content

7.4. Fuentes electrónicas

- Vaca, & Ibarra. (2019). La protección de datos personales en las redes sociales y las garantías del derecho a la intimidad en el Ecuador. tesis para Título. Universidad de Guayaquil, Ecuador.
- Station, R. (2025). Epig page. Obtenido de Todo lo que necesitas saber sobre redes sociales: [https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20estudio%20de%20We,de%20ser%20servicios%20de%20mensajer%C3%ADa\).](https://www.rdstation.com/es/redes-sociales/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20estudio%20de%20We,de%20ser%20servicios%20de%20mensajer%C3%ADa).)
- Serrano, A. d. (2014). Los delitos contra el honor en el derecho penal español y en el derecho comparado. Tesis doctoral. Universidad de Valladolid, Valladolid, España. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/11493/Tesis666-150505.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

- 1.** Matriz de consistencia.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<u>Problema general</u> ¿Cuál es la relación entre el uso de las redes sociales y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024?	<u>Objetivo general</u> Determinar la relación entre el uso de redes sociales y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.	<u>Hipótesis general</u> El uso de redes sociales se relaciona con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.		D1: Facebook	- Compartir información. - Compartir contenido audiovisual.	Tipo: Básica (pura) Enfoque: Cuantitativo
<u>Problemas específicos</u> ¿En qué medida se relaciona el uso de la red social Facebook y el derecho al honor, distrito judicial de Huaura-2024?	<u>Objetivos específicos</u> Identificar la relación entre el uso de la red social Facebook y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.	<u>Hipótesis específicas</u> El uso de la red social Facebook se relaciona con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.	Vi: Redes sociales	D2: WhatsApp	- Compartir información. - Compartir contenido audiovisual.	Diseño: No experimental de corte transversal Nivel: Correlacional
 ¿En qué medida se relaciona el uso de la red social WhatsApp y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024?	 Determinar la relación entre el uso de la red social WhatsApp y el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.	 El uso de la red social WhatsApp se relaciona con el derecho al honor, Distrito Judicial de Huaura-2024.		D1: Buena reputación	- Dimensión (Interna) - Dimensión (Externa)	Población: 60 Muestra: 60
 ¿En qué medida se relaciona la buena reputación y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024?	 Identificar la relación entre la buena reputación y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.	 La buena reputación se relaciona con el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.	Vii: Derecho al honor			Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario
 ¿En qué medida se relaciona la dignidad humana y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024?	 Identificar la relación entre la dignidad humana y el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.	 La dignidad humana se relaciona con el uso de las redes sociales, Distrito Judicial de Huaura-2024.		D2: Dignidad humana	- Dimensión (Interna) - Dimensión Ética - Dimensión Jurídica	



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Anexo N° 02: Instrumentos de investigación

Esta encuesta es un componente del trabajo de investigación denominado: **RELACIÓN ENTRE EL USO DE REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL HONOR, DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA-2024**, que tiene objetivos únicamente académicos y se conservará en total secreto.

Aprecio de antemano su cooperación por las respuestas proporcionadas en la encuesta siguiente.

Instrucciones: Examine meticulosamente las afirmaciones planteadas y responda de manera seria, señalando con un aspa (X) en la opción que usted elija.

Escala valorativa

3	2	1
De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo

N°	Redes Sociales (V1)	1	2
1	¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho al honor emiten sentencias coherentes?		
2	¿Los criterios de valoración de los jueces sobre las redes sociales frente a la vulneración al derecho al honor emiten sentencias razonables?		
3	¿El estado brinda políticas públicas para el cumplimiento de la protección al derecho al honor frente a las redes sociales?		
4	¿El estado brinda políticas culturales para el cumplimiento de protección al derecho al honor frente a las redes sociales?		
5	¿El estado brinda mecanismos de defensa para el cumplimiento de la protección al derecho al honor frente a las redes sociales?		
6	¿Es necesario una implementación especial en la legislación actual sobre los delitos relacionados al uso de las redes sociales que proteja al derecho al honor?		
7	¿Se debe poner restricciones y endurecer las penas del mal uso de las redes sociales Facebook y WhatsApp como mecanismo de protección de las personas ante los delitos de difamación injuria y calumnia?		

	Derecho al Honor (V2)		
8	¿Considera usted que se debería reestructurar el sistema legal que permita regular y proteger el derecho al honor en la utilización de redes sociales?		
9	¿Cree usted que debe haber limitaciones éticas en el uso de las redes sociales para proteger el derecho al honor?		
10	¿Debería el Estado proporcionar las herramientas necesarias para garantizar la protección del derecho al honor?		
11	¿Las personas deberían poseer el total derecho de gestionar qué datos personales se quedan en su espacio digital y cuáles se comparten con el mundo exterior?		
12	¿Deben ser respetado los derechos constitucionales, siendo necesario un articulado que establezca la protección al derecho al honor de las personas en el mundo tecnológico?		